EXPEDIENTE:
RR.IP.1708/2018

JONATHAN HERNÁNDEZ
OCHOA

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO
FEDERAL

MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente





RECURRENTE: JONATHAN HERNÁNDEZ

OCHOA

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO

**FEDERAL** 

**EXPEDIENTE: RR.IP.1708/2018** 

FOLIO: 0311000066018

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de nueve de octubre de dos mil dieciocho, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

 Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del dieciséis al veintidós de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho, en relación con lo establecido por los artículos 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en relación con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de nueve de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SEPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de



RECURRENTE: JONATHAN HERNÁNDEZ OCHOA

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO

FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.IP.1708/2018** 

FOLIO: 0311000066018

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DESECHA el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública v Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIEN O NECERCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, PARA REVISIÓN INTERPUESTOS RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO <u>ÁL PŮBLIC</u> Y PROTECCIÓN DE DATOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INSPRIMACI PERSONALES DE LA CIUDAD DE MAXICO.

DVD/EIMA/EFT

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, decunación de Datos Personales apar el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fraccion VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales apar el Distrito Federal, usa finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles numerimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es como denuncias per posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, su sixuamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma del público, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación o denuncias para que nidan su respectivo informa de lay, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por intractiones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y compete los requieran. Además de drostas transmisiones pervistas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos

